

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME	
Fecha (dd/mm/aa):	El proyecto de Resolución se publica en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME hasta el 6 de septiembre de 2023.	
Etapa	Consulta del proyecto de Resolución.	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica el Anexo 1 de la Resolución UPME No. 319 de 2022 Lista de bienes y servicios FNCER para proyectos de generación energía eléctrica a partir de FNCE.	

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que conforme lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a los Ministerios y a las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les han sido asignados y dictar en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.

Que el artículo 4 del Decreto 1258 de 2013 establece como funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, entre otras, la de "Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos" y la de "emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía".

Que el numeral 14 del artículo 12 del Decreto 1258 de 2013 establece como una de las funciones de la Subdirección de Demanda de la UPME la de "evaluar incentivos para proyectos de eficiencia energética que logren una reducción del consumo y un aprovechamiento óptimo de la energía en el marco de la Ley 697 de 2001 y/o las demás normas que la modifiquen o sustituyan".

Que el artículo 1 de la Ley 1715 de 2014 tiene como objeto "promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en zonas no interconectadas y en otros usos energéticos"; para lo cual, estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE).

Que el literal e) del artículo 2 de la Ley 1715 de 2014 establece como una de las finalidades de dicha norma "(...) estimular la inversión, la investigación y el desarrollo para la producción y utilización de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, mediante el establecimiento de incentivos tributarios, arancelarios o contables (...)"; tales incentivos a la inversión en proyectos de fuentes no convencionales de energía se encuentran desarrollados en el Capítulo III de la norma en cita.

Que el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 definió como Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) "(...) aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCER. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME. (...)"

Que el numeral 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 definió como Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) "(...) aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME. (...)".



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Que en el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021 determinó que para efectos de la obtención de beneficios tributarios la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME "será la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte, para efectos de la obtención de los beneficios tributarios y arancelarios".

Que en la Resolución UPME 319 de 2022 se establecieron los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes de evaluación y emisión de los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014.

Que en el Anexo No. 1 de la Resolución UPME 319 de 2022, se estableció la lista de bienes y servicios para proyectos de generación de energía eléctrica a partir de FNCE, dentro de los cuales se encuentra los proyectos y sistemas para pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, limitados para proyectos menores o iguales a 10 MW.

Que mediante la Resolución UPME 504 de 2023, se modificó el Anexo 2 de la Resolución UPME 319 de 2022 - Lista de bienes y servicios GEE para acciones o medidas de gestión eficiente de energía-GEE actualizada con ocasión a la adopción del PAI-PROURE 2022-2030.

Que mediante el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, se modificó el numeral 10 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, definiendo el concepto de Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos Energía como la "obtenida a partir de cuerpos de agua de pequeña escala, instalada a filo de agua y de capacidad menor a los 50 MW."

Que en seguimiento de lo dispuesto por la Resolución UPME 087 de 2021 "Por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME", se allega el proyecto de resolución junto con la memoria justificativa, con el fin de continuar con el trámite pertinente.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en todos los interesados que pretendan acceder a los incentivos tributarios establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 1258 de 2013, artículo 9, numeral 2. "Ejercer la representación legal de la Unidad".
- Ley 1715 de 2014.
- Ley 1955 de 2020
- Ley 2099 de 2021

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1258 de 2013 y las Leyes indicadas, están vigentes.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución se modifica el Anexo 1 de la Resolución UPME No. 319 de 2022

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)



V.B. Natalia Bustamante Acosta Coordinadora Gestión Jurídica

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.			
3.5 Circunstancias jurídicas adicionales			
Ninguna			
4.	IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)		
	No se genera impacto económico para la UPME.		
5.	. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)		
	No aplica.		
6.	requiere)		
	La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Pa	trimonio cultural de la Nación.	
7.	ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO	NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
	No aplica.		
ANEXOS:			
de in	ficación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad corporación en la agenda regulatoria ada por el servidor público competente –entidad originadora)	y Consulta Circular 000061-2023 Publicada en página web - proyectos normativos	
(Cuan evalua	cepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo do se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos ación de conformidad)	No aplica	
(Análi: grupo:	me de observaciones y réspuestas sis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos s de interés sobre el proyecto cormativo)		
Indus (Cuan merca		No aplica	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)		o No aplica	
	quier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante portancia)	o No aplica	
Apro	obación jurídica: Aproba	ación técnica:	
		enin Morillo Carrillo ector de Demanda	